

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 33'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Mariano Catalina y Cobo la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Director general de Obras públicas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir á D. Eduardo de Hinojosa y Naveros la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Director general de Instrucción pública, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LLEVAR A EFECTO

LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

Art. 78. Los Inspectores ó funcionarios de la Administración, al ejercer sus funciones en lo relativo á las faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre, procurarán limitarse, al examinar los protocolos de los Notarios y los Archivos, documentos ó libros de comercio, á lo puramente necesario para conocer si se han cometido ó no las referidas faltas.

Art. 79. En cumplimiento de lo que dispone la legislación del Timbre del Estado respecto á las multas que correspondan á partícipes y se impongan por contravención á las Ordenanzas para la conservación de las carreteras y montes, así como por infracciones de los bandos y disposiciones dictadas por las Autoridades civiles, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando una Autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las ordenanzas, instrucciones ó reglamentos vigentes para la conservación y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones, tenga participación el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquél una certificación expedida en el papel correspondiente, que facilitará el interesado.

2.ª Recibidas por los partícipes de multas las certificaciones de que va hecho mérito, las remitirán por conducto de los superiores jerárquicos al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual nombrará un Habilitado para que perciba de la Tesorería de Hacienda las sumas que al personal del Cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos Habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta por el Ingeniero Jefe, deberán presentar en la Administración, dentro de los ocho primeros días de cada mes, las certificaciones que hayan recibido en el anterior, en las que los Ingenieros Jefes harán constar su conformidad, acom-

pañados aquellos documentos de una relación duplicada. Un ejemplar de ésta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago, y en aquél se pondrán los timbres que con arreglo á la ley del mismo correspondan. En el otro ejemplar suscribirá el Administrador el recibo de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y lo entregará al Habilitado para su resguardo.

3.ª Recibidas las relaciones citadas con sus justificantes, se pasarán á la Intervención, y si ésta los encontrara conformes, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga la Administración las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, cuidando de hacer constar por nota que se han realizado, según sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.ª El pago se hará al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.

5.ª Respecto á la imposición de multas, hecha por la Autoridad gubernativa á virtud de gestión de sus Delegados por contravención á las disposiciones que rijan sobre el particular, cuando tenga participación el Agente denunciador que preste el servicio, expedirá la certificación el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento donde se cometa la falta, observándose las prevenciones contenidas en las reglas precedentes.

Art. 80. Los liquidadores del impuesto de derechos reales que no sean Abogados del Estado, tendrán derecho á la participación de las multas que, á causa de sus denuncias, se impongan en la parte que les está reconocida por el art. 73 de este reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para la aplicación del timbre á documentos ó escritos otorgados, redactados ó formalizados en las Provincias Vascongadas y Navarra, se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª Los testimonios de escrituras públicas otorgadas en las Provincias Vascongadas y Navarra, que salen del territorio de las mismas para determinados fines legales, de conveniencia de los interesados, deben reintegrarse con el papel sellado que corresponda, según las disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª Los pleitos y causas pueden sus-

tanciarse en papel común, mientras que la sustanciación tenga lugar dentro del referido territorio; pero las apelaciones y recursos que deban interponerse y seguirse ante los Tribunales y Autoridades de fuera del radio de las provincias enunciadas, tendrán que extenderse en papel timbrado y con todas las formalidades de la ley; y

3.ª Con igual criterio procederá resolver todas las dudas que puedan suscitarse, en cuanto al uso del timbre del Estado, que requieran los actos ó representaciones de los interesados en las aludidas provincias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La reforma dispuesta por el art. 1.º de este Reglamento, para el timbre del papel judicial de la clase 13.ª, de venta pública y de oficio para Tribunales, no se establecerá hasta 1.º de Enero de 1901, debiendo usarse en el año 1900 el papel de una y otra clase que está establecido.

Segunda. Las Sociedades y Corporaciones oficiales que tengan en circulación acciones, obligaciones, cédulas, bonos y cualesquiera otros valores de esta clase, presentarán contra recibo en el Centro directivo del Timbre, pudiendo hacerlo por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, una nota autorizada, arreglada al modelo adjunto, en cuanto á su estructura y datos que debe contener. La falta de cumplimiento de este precepto se considerará comprendida en el art. 222 de la ley.

En el mismo plazo y con iguales responsabilidades deberán cumplir lo dispuesto en el art. 57 de este Reglamento las Sociedades extranjeras por acciones que teagan destinado el todo ó parte de su capital á operaciones en España.

El impuesto de 1 por 1.000 anual que deben satisfacer las Sociedades y Corporaciones de que se trata, comenzará á devengarse en 1.º de Abril próximo.

Tercera. Quedan rescindidos los conciertos celebrados para el pago de este impuesto por todos conceptos, debiendo dejar de producir efecto á partir de la fecha en que por las respectivas Delegaciones de Hacienda se notifique á los interesados la presente disposición.

Cuarta. Los libros sujetos á este im-

puesto que á la publicación de la ley se hallen debidamente reintegrados y requisitados por Autoridad competente, con sujeción á la legislación anterior, continuarán llevándose hasta su terminación sin alteración alguna en la cuantía del impuesto con que estaban gravados, continuando exentos de él los que lo estuvieran.

Los interesados cuyos libros se hallen reintegrados, pero no requisitados por Autoridad alguna, por no estar sujetos á esta formalidad, pondrán en conocimiento

de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente reglamento en la *Gaceta de Madrid*, el libro ó libros que lleven y se hallen en tal situación, la fecha de su apertura, el número de folios de que se compongan, el de los que á la fecha de la ley estuvieran en blanco, y la clase, precio, número y numeración de los efectos timbrados aplicados al reintegro. Expirado dicho plazo sin haber cumplido este precepto, se considerarán los indicados libros sujetos á los

tipos y formalidades de la nueva ley, á partir desde su promulgación.

Los demás libros que, hallándose exentos de este impuesto por la legislación anterior, quedan ahora sujetos á él, deberán ser desde luego reintegrados y requisitados.

Quinta. Mientras la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre establece los nuevos servicios de numerado de los timbres especiales móviles y de comunicaciones y el timbrado de las hojas para telegramas, continuarán usándose

los timbres puestos y que se pongan á la venta sin dichos requisitos.

Sexta. Los efectos timbrados establecidos por el art. 13 de la ley, estarán puestos á la venta el día 1.º de Abril próximo en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, desde cuya fecha será obligatorio el uso de los mismos, conforme á las disposiciones de dicha ley.

Madrid 27 de Marzo de 1900.—El Ministro de Hacienda.—**RAIMUNDO F. V. LLAVEDE.**

APENDICE

Número 1.

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales del partido de

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales del partido de

PROVINCIA DE.....

PROVINCIA DE.....

TIMBRE DEL ESTADO

TIMBRE DEL ESTADO

CONCEPTO

Hoja de cargo núm.....

CONCEPTO

Resguardo correspondiente á la Hoja de cargo núm.....

D.
 entregará en la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de este partido la cantidad de.....
 por el concepto arriba expresado, á saber:

D.
 ha entregado en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de este partido la cantidad de.....
 por el concepto arriba expresado, á saber:

En á de de 190.....

Y para que conste, expido el presente resguardo en
 á de de 190.....

EL LIQUIDADOR,

EL LIQUIDADOR,

Compañía Arrendataria de Tabacos

Recibi el importe de la precedente liquidación, quedando anotada con el número

EL ADMINISTRADOR,

Administración de Hacienda de la provincia de.....

Examinada y conforme la precedente hoja de cargo, queda sentada al número

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Tomé razón al núm.....

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

INGRESOS POR TIMBRE DEL ESTADO

Administración de Hacienda de la provincia de.....

TIMBRE DEL ESTADO

CONCEPTO

Hoja de cargo núm.....

Don..... entregará en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia la cantidad de.....

por el concepto arriba expresado, á saber:.....

En de de 190.....

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Compañía Arrendataria de Tabacos

Recibí el importe de la precedente liquidación, quedando anotada con el número.....

EL REPRESENTANTE,

INGRESOS POR TIMBRE DEL ESTADO

Número 2.

Administración de Hacienda de la provincia de.....

TIMBRE DEL ESTADO

CONCEPTO

Resguardo correspondiente á la hoja de cargo núm.....

Don..... ha entregado en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia la cantidad de.....

por el concepto arriba expresado, á saber:.....

Y para que conste, expido el presente resguardo, el cual será nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiere la toma de razón por la Intervención de Hacienda.

En de de 190.....

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Tomé razón al núm.....

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE.....

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de la capital.

TIMBRE DEL ESTADO

CONCEPTO

HOJA DE CARGO NÚM.

Documentos públicos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas

Don..... entregará en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia la cantidad de.....

por el concepto arriba expresado, á saber:.....

según escritura de de de 190..... ante el Notario Don.....

En de de 190.....

EL ABOGADO LIQUIDADOR,

Examinada y conforme la precedente hoja de cargo, queda sentada al núm..... EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Compañía Arrendataria de Tabacos

Recibí el importe de la precedente liquidación, quedando anotada con el núm.....

EL REPRESENTANTE,

INGRESOS POR TIMBRE DEL ESTADO

Número 3.

Administración de Hacienda de la provincia de.....

TIMBRE DEL ESTADO

CONCEPTO

Resguardo correspondiente á la hoja de cargo núm.....

Don..... ha entregado en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia la cantidad de.....

por el concepto arriba expresado, á saber:.....

según escritura de de de 190..... ante el Notario Don.....

En de de 190.....

Y para que conste, expido el presente resguardo, el cual será nulo y sin ningún valor ni efecto si se omitiere la toma de razón por la Intervención de Hacienda.

En de de 190.....

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

Tomé razón al núm.....

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Número 4

Audiencia de lo criminal de

Presupuesto que forma esta Audiencia del papel de oficio que considera necesario para los asuntos que puedan ocurrir en la misma, de los á que, por la ley del Timbre, se destina en el año 19.....

Table with 2 columns: Description of items and Número de pliegos. Includes a TOTAL row at the bottom.

Suma este presupuesto los figurados..... pliegos.

Fecha, y firma del Secretario de gobierno.

V.º B.º

El Presidente,

Sello de la Audiencia

Número 5

PROVINCIA DE.....

Juzgado de primera instancia de.....

Presupuesto que forma este Juzgado del papel de oficio que considera necesario para las actuaciones á que por la ley del Timbre se destina durante el año 19.....

Table with 2 columns: Description of items and Número de pliegos. Includes a difference calculation row at the bottom.

Fecha, y firma del Juez.

Sello del Juzgado.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, teniendo en cuenta el consumo del año anterior y las circunstancias que concurren en el referido Juzgado, considera necesaria para atender al servicio del mismo, durante el año 19....., la cantidad presupuesta de papel del timbre de oficio.

..... de de 19.....

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Sello de la Audiencia.

Número 6

Audiencia de lo criminal de

Relación del papel de oficio que se considera necesario para el despacho de los asuntos que de la clase á que por la ley del Timbre se destina, puedan ocurrir en este Tribunal y en los Juzgados de primera instancia de esta provincia, en el año 19...., formada con presencia de los presupuestos respectivos que se acompañan, á saber:

Table with 2 columns: TRIBUNALES and Número de pliegos. Includes rows for 'Para esta Audiencia', 'Para el Juzgado de...', and 'TOTAL'.

..... de de 19....

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Sello de la Audiencia.

Número 7

La..... COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS DE domiciliada en

..... Trimestre de 19.....

Relación de los dividendos repartidos y de lo recaudado durante el trimestre arriba expresado que forma el que suscribe á los efectos del pago del impuesto de Timbre del Estado, á saber:

Siniestros ocurridos

Table with 5 columns: Número de orden del siniestro, Localidad, Fecha, Propiedad perjudicada, Valoración del siniestro. Includes a Total row.

Total por estos siniestros.....

Dividendos repartidos

Table with 2 columns: En de de 19...., por el siniestro núm., según registro núm., folio pesetas.

Saldo pendiente de pago en fin del trimestre anterior, pesetas.....

Recaudación

Table with 2 columns: pesetas recaudadas en el mes de según registro núm. folio.....

..... pesetas recaudadas en el trimestre, pesetas..... Saldo pendiente de pago, pesetas.....

Liquidación del impuesto

Importa lo recaudado según se demuestra, pesetas.....

Impuesto

Por el 1 por 1.000 sobre lo recaudado, pesetas.....

En de de 19.....

EL.....

Número 8

PROVINCIA DE

TEATRO DE

TIMBRE DEL ESTADO

Función del día... de de 190...

RELACION de las localidades expendidas para dicha función y de los abonos hechos en dicho día, que forma el que suscribe, á los efectos del pago del impuesto de Timbre, á saber:

LOCALIDADES EXPENDIDAS	Número	Precio	IMPORTE Pesetas
Palcos.....	Plateas.....
	Entresuelos.....
	Principales.....
Butacas.....	Primera fila.....
	Segunda fila.....
	Etc.....
Entradas generales.....

Recaudado por dicha función, pesetas.....

ABONOS HECHOS

Palcos.....	Platea núm., por funciones en los días del mes de
 fila, núm., por funciones en los días del mes de
Butacas.....

Total recaudado en dicho día.....

Impuesto de timbre: 8 por 100 sobre el total recaudado, pesetas.....

Eu á de de 19.....

EL EMPRESARIO,

Número 9

PROVINCIA DE.....

Sociedad.....

CON DOMICILIO EN.....

NOTA de los valores cotizables que esta Sociedad tiene en circulación y de la situación de los mismos, á saber:

CONCEPTOS	EXPLICACIÓN
ACCIONES	
Fecha de la escritura en cuya virtud se ha hecho la emisión.....
Notario ante quien se ha otorgado la escritura.....
Capital social.....
Importe de las acciones emitidas.....
Duración.....
Numeración de las mismas.....
Cuantía de cada acción.....
Parte desembolsada.....
OBLIGACIONES	
Fecha de la escritura de emisión.....
Notario ante quien se ha otorgado.....
Importe nominal de las obligaciones á emitir.....
Importe nominal de las obligaciones emitidas.....
Duración ó plazos de amortización.....
Interés anual.....

Número 10

VISITA DEL TIMBRE DEL ESTADO

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Resumen de las faltas á que se refiere el adjunto expediente de visita, incoado por el que suscribe contra..... de dicho pueblo en..... de..... de 19.....

DOCUMENTOS Á QUE SE REFIERE LA VISITA	Artículo de la ley en que se hallan comprendidos	Año á que corresponde la defraudación	Número de timbres omitidos	Valor de cada uno de dichos timbres	Total de la defraudación por cada concepto	Clases del timbre en que se hallan extendidos los documentos	Total importe del papel timbrado invertido en los mismos	Diferencia de metros que debe reintegrarse	Importe de la multa que corresponde al reintegro
TOTALES.....									

Fecha.
El Inspector,

Número 11

ACTA DE VISITA

Núm.....

(Papel del timbre de oficio.)

En..... a las..... del día..... de..... se constituyó el Inspector que suscribe en..... con asistencia de..... para girar una visita de inspección a los documentos relativos al período desde..... de..... de 19..... en que tuvo lugar la anterior, hasta la actualidad, con objeto de examinar si los mismos se hallan extendidos en el papel correspondiente y se han cumplido las demás formalidades prevenidas por las disposiciones vigentes en cuanto al uso del timbre del Estado.

Practicada dicha operación con el debido detenimiento, ha dado el resultado siguiente:

En cuya virtud, y con arreglo a lo mandado, se formaliza la presente acta, que firma, con el que suscribe, el visitado, después de darle lectura de la misma y de haberle invitado para que consigne su conformidad, ó lo que en otro caso estime conveniente a su derecho.

EL VISITADO,

EL INSPECTOR,

Número 12

CERTIFICACIÓN

Núm.....

(Papel del timbre de oficio.)

D. F. de T., Inspector especial del Timbre del Estado.

CERTIFICO: Que constituido en..... con asistencia de..... y girada una visita en los documentos posteriores a la última, que tuvo lugar el día....., no he observado infracción alguna a las disposiciones vigentes que regulan el empleo del Timbre del Estado.

Y para que conste a la visita sucesiva, expido la presente, que firmo en unión del visitado, en..... a..... de..... de.....

EL INSPECTOR,

EL VISITADO,

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

Correos

Debiendo celebrarse una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a caballo entre la oficina de Correos de Villarejo de Salván y Chinchón, bajo el tipo de 630 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general de Correos y en este Gobierno, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel del sello 12, en dichos Centros y en las Alcaldías referidas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales consiguientes.

Madrid 23 Abril de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

23.—796.

Número del sorteo

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 4 de Abril de 1900

Señores que asistieron:

Mejía.—Fernández del Pozo.—Ornilla.—Quiñones.—Camiña.—Castillo (Vicepresidente) y Martínez de Tejada Aparicio (Presidente).

Abierta la sesión a las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, obtuvo el siguiente resultado:

REVISION DE 1899

Alpedrete

- 1 Isidro González Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 2 Francisco Buenaventura Cadalso López.—Reclámese certificación de su hermano Bautista.

Aravaca

- 2 Juan Otero Matey.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 13 Fermín García Plaza.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

Cercedilla

- 4 Marcelino González Catalina.—Talla: 1'546 mm. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 7 Natalio Méndez Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Collado Mediano

- 1 Guillermo Hiruelas Badorrey.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Gregorio Alonso Montalvo.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 5 Bernardino Teodoro Mena Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Bernardo Muñoz y Muñoz.—Soldado útil por haber obtenido la talla de 1'560 mm.

Collado Villalba

- 2 Ambrosio Antón Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 3 Marcos Miguel Juste.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 4 Rafael Palacio Muruve.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

El Escorial

- 5 José Leis Pérez.—Se le concede un plazo de veinte días para presentarse a ser tallado.

Fresnedillas

- 4 Pedro Peña Plaza.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Galapagar

- 4 Martín Alonso de la Fuente.—Pendiente.
- 6 Antonio Orejón Morales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Gabino Graciano Zamorano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Guadarrama

- 1 Aniceto García García.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 3 Mariano Requis Domínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Los Molinos

- 1 Eustaquio Martín García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 2 Angel Pérez Segovia.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 4 Deogracias Antón Bravo.—Pendiente.
- 5 Matías Alonso González.—Soldado condicional comprendido en los casos séptimo y noveno del art. 87 de la Ley.
- 7 Maximino Martín Bravo.—Pendiente.

Majadahonda

- 6 Nicolás Hernández Tallón.—Pendiente.

Navalagamella

- 1 Isidoro Serrano González.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 2 Federico Serrano Sáez.—Pendiente.

Titulcia

- 5 Lorenzo Julio Esquivias Molinero.—Pendiente.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Alpedrete

- 1 Florencio Montalvo del Río.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 4 Félix Fernández García.—Inútil. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Domingo Laveras Manzanero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Cercedilla

- 2 Casto García Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 3 Francisco del Barrio González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 5 Basilio Martín Gómez.—Soldado condicional comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.
- 6 José Prados.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Florentino Gómez Montalvo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 8 Marcelino Herránz González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 9 Agapito Corralón Morales.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

Número
del
sorteo**Colmenar del Arroyo**

- 1 Aquilino Hernando Serrano.—Pendiente.
- 4 Millán Juez Hernández.—Cesó la excepción. Reconocido útil condicional.
- 5 Vicenté Rubio Romero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

Colmenarejo

- 3 Pascasio Elvira Lozano.—Pendiente.

Collado Mediano

- 3 Rufino Cuena Magán.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.
- 6 Tomás García Cuesta.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

Collado Villalba

- 1 Eustaquio de la Mata Tapia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 2 Nicolás Ramírez Sánchez.—Pendiente.
- 4 Policarpo Antón Martín.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

El Escorial

- 1 Pedro González Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Ricardo Bermejo Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 5 Saturnino José Sinfiriano Rodríguez Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 8 David Botello Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Galapagar

- 1 Eulogio Greciano Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 2 Eduardo Teruel Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Guadarrama

- 1 Santiago García Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 2 Antonio Castelo Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 4 Vicente del Río Herrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 5 Laureano Fernández López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 6 Baltasar Gómez García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 7 Antonio Rubio Alonso.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Los Molinos

- 3 Ezequiel Jiménez Meregil.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

El Pardo

- 8 Gervasio Durán Pérez.—Soldado por haber cesado la excepción.
- 11 Bernardo Pardo Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 13 Lucas Muñoz Aguado.—Cesó la excepción. Reconocido útil condicional.
- 16 Fernando Carracedo Perdiguero.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 5 Matías Rodríguez Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
- 185 Alfonso Miguel Fortis Hernando.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1897**Aravaca**

- 1 Francisco García Garnero.—Oficiase al Director del penal de Ocaña reclamando la hoja histórica-penal de este mozo.
- 4 Vicente Velasco Morán.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Cercedilla

- 4 Juan López Tureso.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 mm.
- 5 Juan Berzal Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 8 José Ubeda Rubio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar del Arroyo

- 1 Eleuterio Quintas Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Collado Mediano

- 4 Angel García Cuesta.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Número
del
sorteo**Collado Villalba**

- 4 Joaquín Berrócal Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

El Escorial

- 2 Teodoro Flores Zárate.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Agustín García Fuentes.—Pendiente.
- 9 Mariano Peral Ondátegui.—Pendiente.

Fresnedillas

- 3 Juan Alberto de la Plaza Cabrera.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Galapagar

- 2 Cándido López de las Hazas Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 7 Victoriano Rubio Manjón.—Pendiente.

Guadarrama

- 2 Cipriano Alvarez González.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Lucio Nieto García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Los Molinos

- 1 Sebastián Piñuela González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 2 Gregorio Barrero González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

El Pardo

- 3 Santiago Pérez Caraballo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 4 Antonio Alvarez Galán.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Vicente Gregorio Collado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en los tres reemplazos anteriores si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes, que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Por último, la Comisión acordó multar en 10 pesetas á cada uno de los Secretarios de los Ayuntamientos de Alpedrete, Colmenarejo, Guadarrama y Navalagamella por no haber dado cumplimiento á lo ordenado por esta Comisión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al hacer el señalamiento para el juicio de exenciones y revisión de exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores. Dichas multas deberán hacerse efectivas en un plazo improrrogable de ocho días en el papel correspondiente.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

16.—539

Ayuntamientos**Secretaría.—Negociado 5.º**

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Marzo último, ha acordado abrir concurso público por término de treinta días para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales con destino á instalar la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, durante cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Agosto de 1900 entre los propietarios que tengan casas dentro del distrito citado, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no excederá de 3.000 pesetas anuales, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el Excelentísimo Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

21.—745.

Torrejón de Velasco

Hago saber: Que el día 27 de Mayo próximo, á las once y media de la mañana, dará principio en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el acto de subasta sobre arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de todas las especies, incluso la sal, alcohol,

aguardientes y licores, por término de diez y ocho meses, á partir de 1.º de Julio próximo, cuyo acto terminará luego que transcurra una hora.

Dicha subasta se hará por pujas á la llana, sirviendo de tipo para ella la cantidad de 10.686 pesetas y 34 céntimos, importe del cupo del Tesoro; 3 por 100 de cobranza y conducción, 100 por 100 de recargo municipal sobre el vino y aceite comunes forasteros, y 10 por 100 de impuesto transitorio.

Para tomar parte la subasta habrá de consignarse en el acto de ella el 5 por 100 de dicho tipo, debiendo el que resulte mejor postor prestar fianza en fincas ó dinero metálico por la cuarta parte de la cantidad á que ascienda el remate.

El pliego que contiene las demás condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrejón de Velasco 14 Abril de 1900.
—El Alcalde, Vicente Martín.

30.—687.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

3.ª Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta de bienes muebles embargados á Don Angel Palacios, celebrada en este día, he acordado por providencia de hoy la venta en segunda subasta de los bienes que se relacionan á continuación:

	VALORACION
	Ptas. Cts.
Un mostrador madera de pino, pintado imitación roble, que forma dos S, con tablero de nogal macizo, y mide seis metros de largo, teniendo en su parte interior 27 cajones...	134
Dos armarios madera de pino, pintado el cuerpo alto de blanco, con toques dorados y el bajo color roble; tienen una puerta con luna en blanco é interior, sirve de trasera una luna de espejo que mide cada una de ellas 1'70 metros de alto por 0'67 de ancho, tienen interior seis entrepaños de cristal cada uno de ellos...	81
Una anaquelera madera de pino que cubre el frente y lados de la tienda; el cuerpo bajo pintado color roble, con 22 cajones; escritorio en el centro formando medio punto con balaustrada torneada en la parte alta y el cuerpo alto pintado de blanco con toques dorados, cornisa compuesta de 14 escalerillas, 22 cajones y 156 separaciones para colocar cajas de cartón...	154
TOTAL	349

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las once horas de su mañana, en el despacho de esta Agencia, calle del Carmen, núm. 34, primero.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del justiprecio. Si transcurrida una hora no se hubiera hecho proposición alguna, será admisible la que cubra el principal, recargos y costas causadas, siendo preferido en este caso el propietario.

Los objetos embargados se hallan depositados en la casa núm. 10 de la calle del Carmen, planta baja.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 17 de Abril de 1900.—Alberto Domínguez.

32.—765.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble siguiente:

TASACION
—
Pesetas.

Un solar situado en el barrio de la Plaza de Toros de esta Corte, distrito de Buenavista, que linda al S. por donde tiene su entrada ó fachada con calle Particular, proyectada, que ha de ser prolongación de la de Jorge Juan; por la derecha, ó sea al E., con solar de D. Dionisio Trich, hoy de D. Casimiro Pinedo y Murillo; por la izquierda, ó sea al O., con terrenos del citado señor Trich; por el testero ó N. con otros del Sr. Balenchana, y contiene una superficie plana de 390 metros cuatro decímetros, equivalentes á 5.024 pies cuadrados, y ha sido tasado en..... 2.000

Y para su remate se ha señalado el día 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de Su Señoría, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y sale á subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Madrid 17 de Abril de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia: Rafael Valdivieso.
76.—P.

LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que conoce de los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. José de Tanda y Piniella, natural de Arobes, en la provincia de Oviedo, hijo legítimo de D. Pedro y Doña Manuela, de igual naturaleza, que falleció en esta Corte el 12 de Agosto de 1899 en su domicilio, calle de la Redondilla, núm. 4, duplicado, á la edad de cincuenta y cuatro años, siendo viudo de Doña Manuela Cabañas y Rodríguez, se anuncia al público el fallecimiento sin testar del expresado D. José, y á la vez que se han presentado reclamando su herencia las Sras. Doña Rosalía y Doña Teresa de Tanda y Piniella por su derecho propio como hermanas de doble vínculo del finado, en unión de los Sres. D. Pedro, D. José

Doña Dolores y Doña Encarnación Gallo y Tanda por derecho de representación de su finada madre Doña María de Tanda y Piniella, hermana también de doble vínculo del mismo causante, y últimamente se ha presentado durante el primer llamamiento como aspirante á dicha herencia Doña Balbina de Tanda y Molina, hija del finado D. Francisco de Tanda y Cueto, hermano consanguíneo del causante D. José de Tanda y Piniella, lo que se hace saber por medio del presente á fin de que todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos solicitantes comparezcan en los autos á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 Marzo de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.
P.

INCLUSA

Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, que sigue Don Ricardo Varela Carballedes contra los herederos de D. Francisco Yáñez Fernández, se anuncia por tercera vez, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de una participación del cincuenta y dos treinta y cinco por ciento de la casa sita en esta Corte y su calle Travesía del Desengaño, números 4 y 6, destinada á tahona, cuyos demás detalles constan en autos y fué tasada en 44.157 pesetas 83 céntimos.

Para el acto del remate se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la Audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y se tendrá presente:

Que se admitirán las posturas que se hagan, pero si éstas no llegasen á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se cumplirá por el Juzgado lo que preceptúa el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero. Para tomar parte en el mismo deberán los licitadores consignar previamente en Escribanía la cantidad de tres mil ciento doce pesetas en efectivo, la cual será devuelta una vez terminado el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito á los fines que previene dicha ley, y por último, que los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía para que se examinen por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 20 de Abril 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—Por mi compañero Sr. Martos.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benigno Rotella Riaño, natural de Torrelavega (Santander), hijo de Manuel y de Josefa, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, que dijo vivir

en la calle del Amparo, núm. 22, patio, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

17.—584.

Juzgados municipales

HORTALEZA

D. Julián Morales y Martín, Juez municipal de esta villa de Hortaleza.

Por el presente se cita y llama á José Berrendero González, conocido por *Patrocínio*, que dijo ser vecino de El Molar, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Julián y de Alfonsa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Casa Ayuntamiento, plaza de la Constitución, núm. 6, el día 10 de Mayo próximo y hora de las nueve de su mañana, con objeto de celebrar juicio de faltas contra el mismo por lesiones á Sinforoso Pérez Sanz; apercibiéndole que de no verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y se celebrará dicho juicio en su rebeldía sin volver á citarse.

Dado en Hortaleza á 3 de Abril de 1900.—Julián Morales.—El Secretario, Juan Rubio.

16.—562.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 399 368, expedido por este Establecimiento en 24 de Noviembre de 1897 á favor de D. Delfín Truchuelo y Sánchez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Abril de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

133 Telefono 133